

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 5o. primer párrafo, 6o. fracciones I, II, XXVII, XLVIII y LXXI, 105, 106, 151 fracción II, 160, 161 fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2o. fracción X, 5o., 103, 111 y 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o. primer párrafo, 2o., 343, 344, 346 y 349 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2o. Apartado D fracción VII, 5o. fracción XXII, 44 y 45 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1o., 3o., 11 fracción XVIII, 14 fracción XXI y 16 fracciones I y X del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016.

### **CONSIDERANDO**

Que los convenios, acuerdos y tratados de libre comercio suscritos con otros países, propician la implementación de las medidas necesarias para garantizar el libre intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, en cumplimiento de los requisitos nacionales e internacionales establecidos;

Que en virtud del incremento de la movilización de animales, sus productos y subproductos, así como de personas, propiciado por la apertura comercial entre los países, se ha vuelto inminente el riesgo de que las plagas y enfermedades exóticas de los animales prevaletentes en otras regiones, puedan introducirse y diseminarse en nuestro país amenazando en forma potencial a la ganadería y acuicultura nacional;

Que México es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la cual apoya los esfuerzos de los Países Miembros en la prevención de la propagación de enfermedades transfronterizas importantes, por medio de la información transparente y oportuna de la situación de las enfermedades y plagas incluidas en la lista de este Organismo internacional, para garantizar el comercio seguro de animales terrestres y acuáticos, así como de sus productos y subproductos;

Que de conformidad con el Código Sanitario de los Animales Terrestres y Acuáticos de la OIE, todo País Miembro debe notificar la detección del agente patógeno de una enfermedad de la lista de esta Organización, lo cual apoya los esfuerzos para evitar su introducción y propagación en los animales terrestres, acuáticos y, en caso de enfermedades zoonóticas, a las personas;

Que el territorio nacional es libre de varias enfermedades y plagas de los animales denominadas exóticas que tienen impacto negativo para la producción del sector pecuario, acuícola y pesquero; tiene la presencia de enfermedades o plagas endémicas transmisibles en los animales e importantes desde el punto de vista zosanitario, socioeconómico y de salud pública, y, por ser de diagnóstico diferencial con alguna enfermedad o plaga exótica, son de reporte obligatorio inmediato;

Que es necesario monitorear de manera mensual la tendencia y distribución de enfermedades y plagas endémicas en México para identificar cambios en su comportamiento epidemiológico;

Que el 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, que abrogó el diverso Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2007;

Que conforme al artículo 344 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene la atribución de dar a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la lista actualizada de enfermedades y plagas endémicas y exóticas de notificación obligatoria en el territorio mexicano.

Que en términos del artículo citado en el párrafo anterior, la mencionada lista de enfermedades y plagas endémicas y exóticas de notificación obligatoria es susceptible de actualizarse ante la aparición o erradicación de una enfermedad o plaga de los animales, de interés sanitario, epidemiológico y enfermedades zoonóticas.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establecer las bases para prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos, mediante la Vigilancia Epidemiológica, el Dispositivo Nacional de Sanidad Animal y el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Acuícola; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS EXÓTICAS Y ENDEMICAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA DE LOS ANIMALES TERRESTRES Y ACUATICOS.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos, que deben ser notificadas al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a través de la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, incluyendo a los animales de vida silvestre, mediante el establecimiento de una Lista.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores, médicos veterinarios responsables autorizados y médicos veterinarios oficiales de los establecimientos a que se refiere el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal; importadores de las mercancías que ingresen al país; Unidades de Verificación; Organismos de Certificación; Laboratorios de Pruebas; Terceros Especialistas Autorizados; Organismos Auxiliares de Sanidad Animal; así como los agentes involucrados, que sospechen, detecten o tengan la evidencia de la existencia de algún evento de notificación obligatoria.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones consideradas en la Ley Federal de Sanidad Animal, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca, se aplicarán las definiciones y acrónimos siguientes:

**I. Lista:** Lista de Enfermedades y Plagas, Exóticas y Endémicas de los Animales Terrestres y Acuáticos, de Notificación Obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**III. SIVE:** Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

**CAPITULO II**

**De las características de la Lista**

**Artículo 5.-** Las enfermedades y plagas se agruparán por las especies animales susceptibles a ellas y se subdividirán, conforme a los criterios que se detallan para cada uno de ellos.

**Artículo 6.-** El grupo 1 está compuesto por las enfermedades y plagas exóticas que no se encuentran en el territorio nacional, o que han sido erradicadas del país, y que por su rápida diseminación pueden afectar a la población animal terrestre y acuícola y en algunos casos ser un riesgo para la salud pública. Son consideradas de notificación inmediata obligatoria al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a través de la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, siendo las siguientes:

**1) COMUNES A VARIAS ESPECIES**

I. COWDRIOSIS (*Ehrlichia ruminantium*)

II. ENCEFALITIS EQUINA DEL ESTE (*Alphavirus*)

III. ENCEFALITIS JAPONESA (*Flavivirus*)

IV. ENCEFALOMIELITIS INFECCIOSA DE LOS OVINOS/LOUPING ILL/ENFERMEDAD DEL TEMBLOR (*Flavivirus*)

V. ENFERMEDAD DE AUJESZKY [*Herpesvirus 1* (HVP-1)]

VI. ENFERMEDAD DE AKABANE (*Orthobunyavirus*)

VII. ENFERMEDAD DE BORNA (*Bornavirus*)

VIII. ENFERMEDAD DE LA FRONTERA/HIPOMIELOGENESIS CONGENITA (*Pestivirus*)

IX. ENFERMEDAD DE NAIROBI (*Orthonairovirus*)

X. ENFERMEDAD DE SCHMALLEMBERG (*Orthobunyavirus*)

XI. ENFERMEDAD DE WESSELBRON (*Flavivirus*)

XII. ENFERMEDAD HEMORRAGICA EPIZOOTICA/ENFERMEDAD DE IBARAKI (*Orbivirus* serotipos: EHDV-1, EHDV-2, EHDV-6 y EHDV-7)

XIII. EQUINOCOCOSIS/HIDATIDOSIS (*Echinococcus multilocularis*, *E. shiquicus*)

XIV. FIEBRE AFTOSA (*Aphthovirus*)

XV. FIEBRE CATARRAL MALIGNA [*Herpesvirus 2* ovino y caprino / *alcelafine* (AIHV-2)]

XVI. FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT (*Phlebovirus*)

XVII. FIEBRE HEMORRAGICA DE CRIMEA-CONGO (*Orthonairovirus*)

XVIII. FIEBRE Q (*Coxiella burnetii*)

XIX. ENCEFALOMIELITIS POR VIRUS NIPAH (*Henipavirus*)

XX. IXODIDOSIS en zonas libres [*Rhipicephalus* (antes (*Boophilus*) *microplus*, *R. annulatus* y *R. spp.*)]

XXI. LENGUA AZUL (*Orbivirus*, cepa patogénica)

XXII. MELIOIDOSIS (*Burkholderia pseudomallei*)

XXIII. MIASIS (*Cochliomyia hominivorax*, *Chrysomya bezziana*)

XXIV. PERINEUMONIA CONTAGIOSA (*Mycoplasma mycoides* subsp. *Mycoides* SC, *M. capricolum* subsp. *capripneumoniae*, *M. mycoides* subsp. *mycoides* LC, *M. mycoides* subsp. *capri*, *M. capricolum* subsp. *capricolum*)

XXV. PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES (*Morbillivirus*)

XXVI. SURRA / MURRINA / MAL DE CADERAS (*Trypanosoma evansi*)

XXVII. TEILERIOSIS (*Theileria parva*, *T. annulata*, *T. lestoquardi*, *T. buffeli*)

XXVIII. TRIPANOSOMIASIS AFRICANA (*Trypanosoma brucei gambiense*, *T. brucei rhodeniense*, *T. brucei brucei*, *T. congolense*, *T. vivax*, *T. simiae*)

XXIX. TULAREMIA [*Francisella* (antes *Pasteurella*) *tularensis*]

XXX. VIRUELA (*Orthopoxvirus*, *Capripoxvirus*)

## 2) BOVINOS

I. ANAPLASMOSIS BOVINA (*Anaplasma centrale*)

II. BABESIOSIS (*Babesia divergens*)

III. DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensis*, *D. cheloniae*)

IV. DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (*Poxvirus*)

V. ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (Prion)

VI. ENFERMEDAD DE AINO (*Orthobunyavirus*)

VII. FIEBRE EFIMERA BOVINA (*Ephemerovirus*)

VIII. SEPTICEMIA HEMORRAGICA (*Pasteurella multocida* B:6 y E:6)

**3) OVINOS Y CAPRINOS**

- I. AGALACTIA CONTAGIOSA (*Mycoplasma agalactiae*)
- II. SALMONELOSIS/ABORTO PARATIFOIDEO (*Salmonella abortus ovis*)
- III. SCRAPIE/PRURIGO LUMBAR (Prion)

**4) EQUINOS**

- I. ABORTO POR SALMONELLA ABORTUS EQUI / ABORTO CONTAGIOSO (*Salmonella abortus equi*)
- II. ARTERITIS VIRAL EQUINA (*Arterivirus*)
- III. DURINA (*Trypanosoma equiperdum*)
- IV. ENCEFALITIS EQUINA DEL OESTE (*Alphavirus*)
- V. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (*Alphavirus*, excepto cepa 1E)
- VI. ENFERMEDAD DE HENDRA / SINDROME RESPIRATORIO EQUINO AGUDO (*Henipavirus*)
- VII. EXANTEMA COITAL EQUINO (*Herpesvirus 3*)
- VIII. LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA (*Corynebacterium pseudotuberculosis*)
- IX. METRITIS CONTAGIOSA EQUINA (*Taylorella equigenitalis*)
- X. MUERMO (*Burkholderia mallei*)
- XI. PESTE EQUINA AFRICANA (Orbivirus)

**5) PORCINOS**

- I. ENCEFALOMIELITIS POR TESCHOVIRUS / POLIOMIELITIS PORCINA (*Teschovirus porcino*)
- II. ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA (*Enterovirus*)
- III. EXANTEMA VESICULAR DEL CERDO (*Vesivirus*)
- IV. FIEBRE PORCINA CLASICA (*Pestivirus*)
- V. INFLUENZA PORCINA (*Influenzavirus A*, excepto subtipos H1N1, H1N2 y H3N2)
- VI. PESTE PORCINA AFRICANA (*Asfivirus*)
- VII. SINDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO (*Arterivirus* tipo 1, cepa europea)

**6) AVES**

- I. ENFERMEDAD DE GUMBORO/BURSITIS INFECCIOSA (*Avibirnavirus*, cepas de alta virulencia)
- II. ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, (*Avulavirus*, cepa velogénica)
- III. ENTERITIS VIRAL DEL PATO (*Herpesvirus*)
- IV. HEPATITIS VIRAL DEL PATO (*Avihepatovirus*)
- V. INFLUENZA AVIAR NOTIFICABLE (*Influenzavirus A*, subtipos H5 y H7 o por cualquiera de los virus de influenza aviar con un índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) igual o superior a 1.2)
- VI. PULOROSIS AVIAR (*Salmonella enterica* subsp. *enterica* serovar *pullorum*)
- VII. TIFOIDEA AVIAR (*Salmonella enterica* subsp. *enterica* serovar *gallinarum*)

**7) LAGOMORFOS**

- I. ENFERMEDAD HEMORRAGICA VIRAL DEL CONEJO (*Lagovirus*)

**8) ABEJAS**

- I. INFESTACION DE LAS ABEJAS MELIFERAS POR TROPILAEELAPS (*Tropilaelaps clareae*, *T. koenigerum*, *T. mercedesae*, *T. thaii*)
- II. LOQUE AMERICANA (*Paenibacillus larvae*)

**9) FAUNA SILVESTRE**

- I. ENFERMEDAD CRONICA DESGASTANTE / CAQUECTIZANTE DE LOS VENADOS (Prion)

**10) PECES**

- I. INFECCION POR LAS VARIANTES CON SUPRESION EN HPR y HPRO DEL VIRUS DE LA ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMON (*Isavirus*)
- II. ENCEFALOPATIA Y RETINOPATIA VIRALES (*Betanodavirus*)
- III. HERPESVIROSIS DE LA CARPA KOI (*Herpesvirus HV-1* o *HVK*)
- IV. INFECCION POR EL ALFAVIRUS DE LOS SALMONIDOS (*Alphavirus*)
- V. IRIDOVIRIOSIS DE LA DORADA JAPONESA (*Iridovirus*, cepa Ehime-1)
- VI. NECROSIS HEMATOPOYETICA EPIZOOTICA (*Ranavirus*)
- VII. NECROSIS HEMATOPOYETICA INFECCIOSA (*Novirhabdovirus*)
- VIII. RENIBACTERIOSIS (*Renibacterium salmoninarum*)
- IX. SEPTICEMIA HEMORRAGICA VIRAL (*Novirhabdovirus*)
- X. SEPTICEMIA RICKETTSIAL DE LOS SALMONIDOS (*Piscirickettsia salmonis*)
- XI. SINDROME ULCERANTE EPIZOOTICO (*Aphanomyces invadans*, *A. piscicida*)
- XII. VIREMIA PRIMAVERAL DE LA CARPA (*Vesiculovirus*)
- XIII. VIRUS DE LA TILAPIA DEL LAGO (*Orthomyxovirus*)

**11) MOLUSCOS**

- I. INFECCION POR EL HERPESVIRUS DEL ABULON/GANGLIONEURITIS VIRAL DEL ABULON (*Herpesvirus HVAb*)
- II. INFECCION POR BONAMIA EXITIOSA (*Bonamia exitiosa*)
- III. INFECCION POR BONAMIA OSTREAE (*Bonamia ostreae*)
- IV. INFECCION POR MIKROCYTOS MACKINI (*Mikrocytos mackini*)
- V. INFECCION POR PERKINSUS OLSENI (*Perkinsus olseni*)
- VI. INFECCION POR XENOHALIOTIS CALIFORNIENSIS / SINDROME DE MARCHITAMIENTO DEL ABULON (*Xenohaliotis californiensis*)

**12) CRUSTACEOS**

- I. BACULOVIRIOSIS ESFERICA (*Baculovirus* de *Penaeus monodon*)
- II. BACULOVIRIOSIS TETRAEDRICA (*Baculovirus penaei*)
- III. INFECCION POR EL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE LA CABEZA AMARILLA (*Okavirus*, genotipo 1)
- IV. INFECCION POR EL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE LA COLA BLANCA (*Nodavirus* de *macrobrachium rosenbergii*)
- V. ENFERMEDAD DE LA NECROSIS HEPATOPANCREATICA AGUDA (*Vibrio parahaemolyticus* toxigénico y *V. harvey*)
- VI. INFECCION POR NODAVIRUS (*Nodavirus* de *Penaeus vannamei*)
- VII. INFECCION POR EL VIRUS DE LA MIONECROSIS INFECCIOSA (virus semejante a *Totivirus*)
- VIII. PLAGA DEL CANGREJO DE RIO (*Aphanomyces astaci*)

**13) ANFIBIOS**

**Ninguna señalada para este grupo.**

**Artículo 7.-** El grupo 2 está integrado por las enfermedades y plagas endémicas transmisibles que se encuentran en el territorio nacional y que debido a sus efectos significativos tanto en la producción pecuaria o acuícola, la salud pública, así como en el comercio internacional, y por su importancia estratégica para las acciones nacionales de sanidad animal terrestre o acuícola, son consideradas de notificación inmediata obligatoria al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a través de la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, siendo las siguientes:

**1) COMUNES A VARIAS ESPECIES**

- I. ANTRAX/CARBUNCO BACTERIDIANO (*Bacillus anthracis*)
- II. BRUCELOSIS (*Brucella abortus*, *B. melitensis*, *B. ovis*, *B. suis*, *B. neotomae*, *B. ceti*, *B. pinnipedialis*)
- III. CAMPILOBACTERIOSIS (*Campylobacter* spp, *C. fetus subsp. venerealis*, *C. fetus fetus*, *C. jejuni*, *C. coli*)
- IV. ECTIMA CONTAGIOSO/ORF VIRUS / DERMATITIS PUSTULOSA CONTAGIOSA (*Parapoxvirus*)
- V. ESTOMATITIS VESICULAR (*Vesiculovirus*)
- VI. IXODIDOSIS EN ZONAS ENDEMICAS [*Rhipicephalus* spp. (Antes *Boophilus*)]
- VII. RABIA (*Lyssavirus*, virus de la rabia)
- VIII. TUBERCULOSIS (*Mycobacterium* spp.)

**2) BOVINOS**

- I. ESTOMATITIS PAPULAR BOVINA/ESTOMATITIS PROLIFERATIVA/ ESTOMATITIS GRANULOSA (*Parapoxvirus*)

**3) OVINOS Y CAPRINOS**

Ninguna señalada para este grupo.

**4) EQUINOS**

- I. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (*Lentivirus*)
- II. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (*Alphavirus* cepa 1E)

**5) PORCINOS**

Ninguna señalada para este grupo.

**6) AVES**

- I. ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, (*Avulavirus*, cepas no velogénicas)
- II. INFLUENZA AVIAR DE BAJA PATOGENICIDAD (*Influenzavirus A*, subtipo H5N2)

**7) LAGOMORFOS**

- I. MIXOMATOSIS (*Leporipoxvirus*)

**8) ABEJAS**

- I. INFESTACION POR VARROA/VARROASIS (*Varroa destructor*, *V. jacobsoni*, *V. underwoodi*, *V. rinderi*)

**9) FAUNA SILVESTRE**

Ninguna señalada para este grupo.

**10) PECES**

- I. NECROSIS PANCREATICA INFECCIOSA (*Aquabirnavirus*)

**11) MOLUSCOS**

- I. INFECCION POR EL HERPESVIRUS DEL ABULON (*Herpesvirus OSHV-1*)
- II. INFECCION POR MARTEILIA REFRINGENS (*Marteilia refringens*)
- III. INFECCION POR PERKINSUS MARINUS (*Perkinsus marinus*)

**12) CRUSTACEOS**

- I. INFECCION POR EL VIRUS DEL SINDROME DE TAURA (*Aparavirus*)

**13) ANFIBIOS**

Ninguna señalada para este grupo.

**Artículo 8.-** El grupo 3 está constituido por aquellas enfermedades y plagas que se encuentran presentes en territorio nacional consideradas como endémicas, mismas que representan un menor riesgo desde el punto de vista epidemiológico, económico, de salud pública y para el comercio nacional e internacional, ya que pueden ser controlables a través de las buenas prácticas pecuarias o acuícolas y deben ser de notificación

mensual obligatoria al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a través de la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el fin de identificar oportunamente cambios en su comportamiento, siendo las siguientes:

### 1) COMUNES A VARIAS ESPECIES

- I. ANAPLASMOSIS (*Anaplasma* spp, excepto *A. centrale*)
- II. BABESIOSIS (*Babesia* spp, excepto *B. divergens*)
- III. CLOSTRIDIASIS (*Clostridium* spp)
- IV. COCCIDIOSIS (*Eimeria* spp.)
- V. DERMATOFITOSIS (*Microsporum canis*)
- VI. DISENTERIA VIBRIONICA (*Vibrio jejuni*)
- VII. ENFERMEDAD DE LYME (*Borrelia burgdorferi*)
- VIII. ESTAFILOCOCCOSIS (*Staphylococcus* spp.)
- IX. EQUINOCOCOSIS/HIDATIDOSIS (*Echinococcus granulosus*, *E. oligarthus*, *E. vogeli*)
- X. FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL/VIRUS DEL OESTE DEL NILO (*Flavivirus*)
- XI. LEISHMANIOSIS (*Leishmania* spp.)
- XII. LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp.)
- XIII. LINFANGITIS EPIZOOTICA (*Histoplasma capsulatum* var. *farciminosum*)
- XIV. LISTERIOSIS (*Listeria monocytogenes*, *L. ivanovii*)
- XV. MICOPLASMOSIS (*Mycoplasma* spp, *M. gallisepticum*, *M. synoviae*)
- XVI. NEUMONIA POR EL VIRUS DE PARAINFLUENZA 3 (*Respirovirus*)
- XVII. NEOSPOROSIS (*Neospora caninum*)
- XVIII. PARATUBERCULOSIS/ENFERMEDAD DE JOHNE (*Mycobacterium avium* subsp. *paratuberculosis*)
- XIX. SALMONELOSIS (*Salmonella* spp.)
- XX. SARNA (*Sarcoptes* spp., *Psoroptes* spp., *Demodex* spp.)
- XXI. TRIQUINELOSIS/TRIQUINIASIS/TRIQUINOSIS (*Trichinella* spp.)

### 2) BOVINOS

- I. DIARREA VIRAL BOVINA (*Pestivirus*)
- II. LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA (*Deltaretrovirus*)
- III. QUERATOCONJUNTIVITIS INFECCIOSA (*Moraxella bovis*)
- IV. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA/VULVOVAGINITIS PUSTULAR INFECCIOSA (*Herpesvirus* bovino tipo 1)
- V. TRICOMONIOSIS (*Trichomonas foetus*)

### 3) OVINOS Y CAPRINOS

- I. ABORTO ENZOOTICO DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES / CLAMIDIOSIS OVINA (*Chlamydophila abortus*)
- II. ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA (*Lentivirus*)
- III. MAEDI-VISNA/NEUMONIA PROGRESIVA OVINA (*Lentivirus*)

### 4) EQUINOS

- I. GURMA / PAPERERA EQUINA (*Streptococcus equi*)
- II. INFLUENZA EQUINA (*Influenzavirus A*, serotipo H7N7 y H3N8, cepa equina2)
- III. PIROPLASMOSIS EQUINA (*Theileria equi* y *Babesia caballi*)
- IV. RINONEUMONITIS VIRAL EQUINA/INFECCION POR HERPESVIRUS EQUINO (*Herpesvirus equino-1 y 2*)

**5) PORCINOS**

- I. DIARREA EPIDEMICA PORCINA (*Alphacoronavirus*)
- II. ENCEFALOMIELITIS PORCINA (*Enterovirus, Picornavirus*)
- III. GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE PORCINA (*Alphacoronavirus*)
- IV. INFECCION ASOCIADA A DELTACORONAVIRUS (*Deltacoronavirus*)
- V. INFECCION POR TENIOSIS /CISTICERCOSIS (*Taenia solium*)
- VI. INFLUENZA PORCINA (*Influenzavirus A*, subtipos H1N1, H1N2 y H3N2)
- VII. SINDROME DE EMACIACION MULTISISTEMICO POSDESTETE/ENFERMEDADES ASOCIADAS A CIRCOVIRUS TIPO 2 (ADPCV2) (*Circovirus* porcino tipo 2)
- VIII. SINDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO (*Arterivirus* tipo 2, cepa americana)

**6) AVES**

- I. ACARIOSIS [*Ornithonyssus (Lyponyssus) sylviarum, Ornithonyssus buesa, Dermanyssus gallinae; Cnemidocoptes mutans, Cnemidocoptes gallinae, Argas persicus*]
- II. BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR (*Gammacoronavirus*)
- III. CLAMIDIOSIS AVIAR / PSITTACOSIS/ORNITOSIS (*Chlamydophila psittaci*)
- IV. COLERA AVIAR (*Pasteurella multocida*)
- V. CORIZA INFECCIOSA (*Avibacterium paragallinarum, A. gallinarum*)
- VI. ENFERMEDAD DE GUMBORO/BURSITIS INFECCIOSA (*Avibirnavirus*, excepto cepas de alta virulencia)
- VII. ENFERMEDAD DE MAREK (*Mardivirus*)
- VIII. ESPIROQUETOSIS INTESTINAL DE LAS AVES (*Brachyspira* spp.)
- XIX. FAVUS/TIÑA/DERMATOFITOSIS/DERMATOMICOSIS (*Microsporium gallinae*)
- X. HEPATITIS CON CUERPOS DE INCLUSION/SINDROME DE HIDROPERICARDIO (*Aviadenovirus*)
- XI. HISTOMONIASIS (*Histomona meleagridis*)
- XII. LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR (*Alphaherpesvirus*)
- XIII. LEUCOSIS AVIAR (*Alpharetrovirus*)
- XIV. RINOTRAQUEITIS DEL PAVO (*Metaneumovirus*)
- XV. TUBERCULOSIS AVIAR (*Mycobacterium avium*)
- XVI. VIRUELA AVIAR (*Avipoxvirus*)

**7) LAGOMORFOS**

Ninguna señalada para este grupo.

**8) ABEJAS**

- I. ACARAPISOSIS (*Acarapis woodi*)
- II. INFESTACION POR EL PEQUEÑO ESCARABAJA DE LA COLMENA (*Aethina tumida*)
- III. LOQUE EUROPEA (*Melissococcus plutonius*)
- IV. NOSEMOSIS (*Nosema apis* y *Nosema ceranae*)

**9) FAUNA SILVESTRE**

Ninguna señalada para este grupo.

**10) PECES**

- I. INFECCION POR FRANCISELLA (*Francisella noatunensis*)
- II. INFECCION POR GIRODACTILOSIS (*Gyrodactylus salaris*)

**11) MOLUSCOS**

Ninguna señalada para este grupo.

**12) CRUSTACEOS**

- I. INFECCION POR EL VIRUS DEL SINDROME DE LAS MANCHAS BLANCAS (*Whispovirus*)
- II. INFECCION POR EL VIRUS DE LA HEPATOPANCREATITIS NECROTIZANTE (*Hepatobacter penaei*)
- III. INFECCION POR EL VIRUS DE LA MICROSPORIDIOSIS HEPATOPANCREATICA (*Enterocytozoon hepatopenaei*)
- IV. INFECCION POR EL VIRUS DE LA NECROSIS HIPODERMICA Y HEMATOPOYETICA INFECCIOSA / VNHHI (*Brevidensovirus*)

**13) ANFIBIOS**

- I. INFECCION POR *Batrachochytrium dendrobatidis*/QUITRIDOMICOSIS (*Batrachochytrium dendrobatidis*)
- II. INFECCION POR RANAVIRUS (*Ranavirus*)
- III. INFECCION POR *Batrachochytrium salamandrivorans* (*B. salamandrivorans*)

**CAPITULO III****De las responsabilidades**

**Artículo 9.-** La Secretaría, a través del SENASICA, se coordinará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando se presenten enfermedades exóticas que son propias de animales silvestres y que no están contenidas en la Lista o con la Secretaría de Salud cuando representen un riesgo importante para la población animal terrestre y acuática, así como la humana.

**Artículo 10.-** Los formatos para la notificación al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica que deberán requisitar las personas físicas y morales a que se refiere el Artículo 2, se incluyen en el Anexo Unico del presente Acuerdo, y que también se encuentran disponibles en la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria: <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-vigilancia-epidemiologica-sive>.

**Artículo 11.-** La notificación señalada en el artículo anterior, deberá realizarse al correo electrónico: [sive.dgsa@senasica.gob.mx](mailto:sive.dgsa@senasica.gob.mx). En los casos de enfermedades de los Grupos I y II, la notificación podrá realizarse a los teléfonos 36180821 al 30 y 5905-1000 Ext. 53205, 51234, 51236, 51242 y 51243, en horario de lunes a viernes de 09 a 18 horas, o al teléfono de emergencia 01 800 751 2100 las 24 horas, los 365 días del año. Lo anterior, con independencia de realizar la notificación en el formato correspondiente.

**CAPITULO IV****De las sanciones**

**Artículo 12.-** Las personas que incumplan notificar al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a través de la Dirección General de Salud Animal, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la sospecha, detección o la evidencia de la existencia de enfermedades o plagas de los animales terrestres, acuáticos o de la fauna silvestre, incluidas en la Lista y sujetas a notificación obligatoria, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y las demás disposiciones relativas a la vigilancia epidemiológica y otras aplicables, sin perjuicio de aquellas que pudieran configurarse en los términos del Código Penal Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.-** Rúbrica.

ANEXO UNICO



DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA



SIVE 01
FORMATO DE NOTIFICACION DE CASOS EN SANIDAD DE ESPECIES TERRESTRES

IDENTIFICACION Especie D.D.R. Estado Consecutivo
FECHA Dia Mes Año

Para llenado de este formato referirse al instructivo anexo al reverso de esta hoja.

I. DATOS DEL NOTIFICADOR

2. NOMBRE: Apellido paterno Apellido materno Nombre (s) TELEFONO: Lada Número
1. PROPIETARIO ENCARGADO OTRO Especifique
3. DOMICILIO: Calle o equivalente Número Localidad/Colonia C.P. Delegación/Municipio Estado
4. RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION: Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)
5. MVZ ING. AGRON. TEC. PECUAR. OTRO Especifique
6. DOMICILIO: Calle o equivalente Número Localidad/Colonia C.P. Delegación/Municipio Estado
7. OFICIAL PARTICULAR AUTORIZADO APROBADO TELEFONO: Lada Número
CORREO ELECTRONICO:

II. DATOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCION PECUARIA

8. NOMBRE COMPLETO:
9. TIPO DE UNIDAD: TECNIFICADO TRASPATIO 10. FIN ZOOTECNICO:
11. DOMICILIO: Calle o equivalente Número Localidad/Colonia C.P. Delegación/Municipio Estado
TELEFONO: Lada Número CORREO ELECTRONICO:
13. DATOS DE GEORREFERENCIACION: Lat. (N): Long. (W):

\* Adjuntar mapa indicando la ubicación de la explotación y cómo llegar a ella.

12. CENSO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION
ESPECIES (S) POBLAC. TOTAL NO. ENFERMOS NO. MUERTOS
JOVENES ADULTOS JOVENES ADULTOS JOVENES ADULTOS
13. SIGNOS:
14. FORMA DE PRESENTACION: SOBREGUDA AGUDA CRONICA
15. FECHA INICIO ENFERMEDAD 16. DURACION CUADRO CLINICO: DIAS
17. DIAGNOSTICO PRESUNTIVO:
18. CASOS EN HUMANOS: SI NO NUMERO
PRINCIPALES SIGNOS Y SINTOMAS:
19. ENVIO DE MUESTRAS A LABORATORIO SI NO
20. FECHA DE ENVIO Dia Mes Año
21. CONFIRMACION LABORATORIO SI NO
22. FECHA DE ENVIO Dia Mes Año
23. DATOS DEL LABORATORIO
NOMBRE: TELEFONO: Lada Número
24. DOMICILIO: Calle o equivalente Número Localidad/Colonia C.P. Delegación/Municipio Estado

III. DATOS DEL RECEPTOR DE LA NOTIFICACION OFICIAL

25. NOMBRE: Apellido paterno Apellido materno Nombre (s) TELEFONO: Lada Número
CORREO ELECTRONICO:
26. DEPENDENCIA:
27. CARGO:
28. MEDIO UTILIZADO: TELEFONO FAX OTRO MEDIO: Especifique





DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA



SIVE 01
FORMATO DE NOTIFICACION DE CASOS EN SANIDAD DE ESPECIES ACUATICAS

Para llenado de este formato referirse al instructivo anexo al reverso de esta hoja.

IDENTIFICACION Especie D.D.R. Estado
FECHA Dia Mes Año

I. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

DE LA INSTALACION ACUICOLA
1. NOMBRE COMPLETO:
2. TIPO DE RELACION:
3. DOMICILIO:
TEL:
CORREO ELECTRONICO:
DE LA NOTIFICACION
4. NOMBRE COMPLETO:
5. PROFESION:
6. TIPO DE PERSONAL:
7. DOMICILIO:
TEL:
CORREO ELECTRONICO:

II. IDENTIFICACION DE LA INSTALACION ACUICOLA

8. NOMBRE COMPLETO:
9. NIVEL DE APROVECHAMIENTO:
10. FUNCION U OBJETIVO PRODUCTIVO:
11. ESTADIO:
12. DOMICILIO:
TEL:
CORREO ELECTRONICO:

\* Adjuntar mapa indicando la ubicación de la explotación y cómo llegar a ella.

13. DATOS DE GEORREFERENCIACION:
14. FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:
15. DESCRIPCION DE LA OBRA DE TOMA DEL AGUA:

16. INVENTARIO DE ESPECIES SUSCEPTIBLES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION.

Table with 6 columns: NOMBRE CIENTIFICO O COMUN, LOTE, FASE DE DESARROLLO, POBLACION TOTAL, % o NUMERO ENFERMOS, % o NUMERO MUERTOS

17. SIGNOS Y/O LESIONES MACROSCOPICAS:

18. LESIONES MACROSCOPICAS:



**DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL**  
**SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA**



**S I V E 01**  
**FORMATO DE NOTIFICACION DE CASOS EN SANIDAD DE ESPECIES ACUATICAS**  
**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE NOTIFICACION**

0- Deberá registrarse en el primer espacio (tabla rectangular en la parte superior derecha del formato) lo siguiente:

- Abreviatura de la especie de cultivo afectada: MOL, moluscos, CRU, crustáceos, PEZ, peces y ANF, anfibios.
- Número de distrito de desarrollo rural.
- Abreviatura del estado.

Abajo del rectángulo anotar la fecha (día, mes y año) de la notificación.

**I. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE DE LA INSTALACION ACUICOLA.**

- 1- NOMBRE COMPLETO- Anotar el nombre completo del profesional o persona responsable de la Instalación Acuícola, iniciando por el apellido paterno, posteriormente el apellido materno y el(los) nombre(s).
- 2- TIPO DE RELACION- PROPIETARIO, ENCARGADO, OTRO- Indicar cual es su relación con la Instalación Acuícola. Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda. En caso de "Otro" especificar, (comisario ejidal, delegado municipal, etc.).
- 3- DOMICILIO- Anotar en el renglón la calle o equivalente (carretera y kilómetro), el número oficial, localidad o colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, el número telefónico incluyendo la clave lada y el correo electrónico. (NO utilizar el término "DOMICILIO CONOCIDO").

**DE LA NOTIFICACION.**

- 4- NOMBRE COMPLETO- Anotar el nombre completo de la persona que notifica, iniciando por el apellido paterno, posteriormente el apellido materno y el(los) nombre(s).
- 5- PROFESION- BIOLOGO, ING. EN ACUACULTURA, OCEANOLOGO, MEDICO VETERINARIO, OTRO. Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda. En caso de "Otro", especificar (comisario ejidal, delegado municipal, etc.).
- 6- TIPO DE PERSONAL- OFICIAL (servidores públicos federales o estatales), PARTICULAR, AUTORIZADO O APROBADO (solo por dependencias oficiales), ORGANISMO AUXILIAR (Comité), OTRO- Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda. En caso de "Otro" especificar (propietario, productores pecuarios, organizaciones de productores, etc.).
- 7- DOMICILIO- Anotar en el renglón la calle o equivalente (carretera y kilómetro), el número oficial, localidad o colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, el número telefónico, incluyendo la clave lada y el correo electrónico. (NO utilizar el término "DOMICILIO CONOCIDO").

**II. IDENTIFICACION DE LA INSTALACION ACUICOLA.**

- 8- NOMBRE COMPLETO- Indicar el nombre completo OFICIAL O FISCAL de la Instalación Acuícola. Ejemplo: Los Colorines S.A. de C.V.
- 9- NIVEL DE APROVECHAMIENTO- EXTENSIVO, SEMINTENSIVO, INTENSIVO, HIPERINTENSIVO. Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda. En caso de "Otro", especificar. **Puede marcar una o más opciones.**  
Extensivo: Manejo de siembra y cosecha, sin tecnología, escaso control zootécnico y sanitario del cultivo, baja densidad de organismos, producción y costos.  
Semintensivo: Estanques rústicos, media densidad de organismos, alimentación mixta, realiza algún control zootécnico y sanitario, flujo de agua necesario, medianamente tecnificados.  
Intensivo: Estanques de cemento o canales de flujo rápido, alta densidad de organismos, alimento balanceado, control del agua, varios ciclos al año.  
Hiperintensivo: Estanques bajo sistema de Invernadero, parámetros estrictos del control del agua, alta densidad de organismos, alimento balanceado de excelente calidad y 3 a 4 cosechas al año.
- 10- FUNCION U OBJETIVO PRODUCTIVO- MADURACION, MATERNIDAD, PRODUCCION DE LARVAS, ENGORDA, OTRO. Señalar con una cruz en el cuadro que corresponda. En caso de "Otro" especificar. **Puede marcar una o más opciones.**
- 11- ESTADIO- HUEVO, NAUPLIO, LARVA, POSTLARVA, CRIA, ALEVIN, OSTRILLA, REPRODUCTORES, OTRO. Señalar con una cruz en el cuadro que corresponda. En caso de "Otro" especificar. **Puede marcar una o más opciones.**
- 12- DOMICILIO- Anotar en el renglón la calle o equivalente (carretera y kilómetro), el número oficial, localidad o colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, el número telefónico incluyendo la clave lada y el correo electrónico. (NO utilizar el término "DOMICILIO CONOCIDO").
- 13- DATOS DE GEORREFERENCIACION- Anotar las coordenadas geográficas (GPS) de ubicación de la Instalación Acuícola (latitud y longitud en grados decimales). Adjuntar mapa de la ubicación de la Instalación, cómo llegar y puntos de referencia.
- 14- FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA- Selecciona la fuente de agua utilizada en la Instalación Acuícola. En caso, de que no se encuentre la alternativa deseada, marque otro y especifique la fuente. **Puede marcar una o más opciones.**
- 15- DESCRIPCION DE LA OBRA DE TOMA DEL AGUA- Anotar en esta los materiales de la obra (cemento, tierra, etc.) y su distribución. Anexar el croquis de la obra de toma de la Instalación Acuícola, con su ubicación georreferenciada señalando la entrada y salida con relación a las instalaciones acuícolas adyacentes.
- 16- INVENTARIO DE ESPECIES SUSCEPTIBLES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION- Indicar el nombre científico o común, lote, fase de desarrollo, el número total de animales existentes, animales enfermos (contando también los muertos) y muertos (en esta casilla solo anotar el número de animales muertos) en el momento de la notificación. En el caso de muertos o enfermos puede llenarlo utilizando una cantidad numérica o porcentual. Tenga presente que el número o porcentaje estimado de animales que murieron debe ser exactamente igual o menor al número de enfermos.
- 17- SIGNOS Y/O LESIONES MACROSCOPICAS- Anotar la signología observada.
- 18- LESIONES MACROSCOPICAS- Anotar las lesiones observadas a la necropsia.



DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA



SIVE 01
FORMATO DE NOTIFICACION DE CASOS EN SANIDAD DE ESPECIES ACUATICAS

Para llenado de este formato referirse al instructivo anexo al reverso de esta hoja.

Table with columns: Especie, D.D.R., Estado, IDENTIFICACION, FECHA (Día, Mes, Año)

Form with sections: 19. FORMA DE PRESENTACION (SOBREAGUDA, AGUDA, SUBAGUDA, CRONICA); 20. FECHA INICIO DE ENFERMEDAD; 21. DURACION DEL EVENTO; 22. DIAGNOSTICO(S) PRESUNTIVO(S); 23. SOSPECHA DE CASOS EN HUMANOS; 24. PRINCIPALES SIGNOS Y SINTOMAS; TOMA Y ENVIO DE MUESTRAS (25-29); DATOS DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO (30-31); III. RECEPCION DE LA NOTIFICACION OFICIAL (32-36); 37. NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION; 38. FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION



**DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL**  
**SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA**



**SIVE 01**  
**FORMATO DE NOTIFICACION DE CASOS EN SANIDAD DE ESPECIES ACUATICAS**  
**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE NOTIFICACION**

19- FORMA DE PRESENTACION- Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda. Sobreaguda (minutos a horas), aguda (horas a días), subaguda (varios días) y crónica (semanas, meses).  
 Sobreaguda: Son procesos súbitos, igual a la aguda, pero de mayor gravedad y velocidad; la enfermedad se presenta en minutos a horas después de la infección.  
 Aguda: Son procesos de súbita aparición, rápida evolución y desarrollo, la enfermedad se presenta en horas a días después de la infección.  
 Subaguda: Son procesos causados por cepas moderadamente virulentas, es similar a la aguda pero de menor gravedad, la enfermedad que se presenta en pocos a varios días después de la infección.  
 Crónica: Son procesos de larga duración, inicio lento y menos severidad, cuyo fin o curación no puede verse claramente o no ocurrirá nunca.

20- INICIO DE LA ENFERMEDAD- Anotar la fecha (día, mes y año) en que se observaron los primeros signos clínicos.

21- DURACION DEL EVENTO AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION (HORAS O DIAS)- Anotar el número de horas y/o días, desde el inicio de los signos clínicos, hasta el momento en que se realiza la presente investigación.

22- DIAGNOSTICO PRESUNTIVO- Anotar el(los) posible(s) diagnóstico(s) presuntivo(s).

23- CASOS SOSPECHOSOS EN HUMANOS- Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda (SI o NO).

24- PRINCIPALES SIGNOS Y SINTOMAS - Anotar los signos y síntomas observados.

**TOMA Y ENVIO DE MUESTRAS**

25- ENVIO DE MUESTRAS AL LABORATORIO- Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda, (SI o NO).

En caso de que la respuesta sea afirmativa, por favor responda los numerales 25 al 30.

26- FECHA DE TOMA Y ENVIO- Anotar la fecha (día, mes y año) en que se enviaron las muestras al laboratorio.

27-TIPO Y CANTIDAD DE MUESTRAS- Anotar el tipo y la cantidad de muestras enviadas al laboratorio (datos por cada tipo de muestras).

28- CONFIRMACION DE RECEPCION DE MUESTRAS DEL LABORATORIO- Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda, (SI o NO).

29- FECHA DE RECEPCION- Anotar la fecha (día, mes y año) en que el laboratorio recibió las muestras.

**DATOS DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO**

30- NOMBRE DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO- Anotar el nombre del laboratorio donde se enviaron las muestras. En caso que se haya enviado una muestra a más de un laboratorio, anexar hoja al final de este formato con los datos de este(estos) laboratorio(s).

31- DOMICILIO DEL LABORATORIO- Anotar su domicilio o equivalente, incluyendo la calle o equivalente (carretera y kilómetro), el número oficial, localidad o colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, el número telefónico incluyendo la clave lada y el correo electrónico.

**III- RECEPCION DE LA NOTIFICACION.**

Esta información será anotada exclusivamente por el personal de la dependencia que reciba la notificación.

32- NOMBRE COMPLETO- Es el nombre completo de la persona que recibe la notificación, iniciando por el apellido paterno, posteriormente el apellido materno y el (los) nombre (s).

33- DEPENDENCIA- Anotar la dependencia gubernamental a la que se encuentra adscrito.

34- CARGO- Anotar el cargo que desempeña.

35- MEDIO UTILIZADO- Señalar con una cruz en el cuadro que le corresponda. En caso de "Otro" especificar (fax, correo postal, personal).

36- FECHA DE RECEPCION- Anotar la fecha de recepción de la notificación del evento.

37- NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION- Anotar el nombre del responsable de la notificación epidemiológica, iniciando por el apellido paterno, posteriormente el apellido materno y el(los) nombre(s). Anotar su cargo.

38- FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION- Firma del formato por parte del responsable de la notificación epidemiológica. El formato debe estar firmado para tener validez.



DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL  
SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA



SIVE04  
REPORTE MENSUAL DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO

| NUMERO DE CASO DE LABORATORIO | NOMBRE DE LABORATORIO | ESTADO | MUNICIPIO | ESPECIE AFECTADA | ENFERMEDAD | POBLACION TOTAL | ENFERMOS | MUERTOS |
|-------------------------------|-----------------------|--------|-----------|------------------|------------|-----------------|----------|---------|
|                               |                       |        |           |                  |            |                 |          |         |
|                               |                       |        |           |                  |            |                 |          |         |
|                               |                       |        |           |                  |            |                 |          |         |

| TIPO DE MUESTRA RECIBIDA | MUESTRAS ENVIADAS | MUESTRAS POSITIVAS | MUESTRAS NEGATIVAS | MUESTRAS SOSPECHOSAS | MUESTRAS NO TRABAJADAS | OBSERVACIONES | TIPIFICACION | TECNICA DIAGNOSTICA |
|--------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|----------------------|------------------------|---------------|--------------|---------------------|
|                          |                   |                    |                    |                      |                        |               |              |                     |
|                          |                   |                    |                    |                      |                        |               |              |                     |
|                          |                   |                    |                    |                      |                        |               |              |                     |

| FECHA DE MUESTREO | FECHA DE RECEPCION DE LA MUESTRA | FECHA DE RESULTADOS | LATITUD | LONGITUD | PROPIETARIO | NOMBRE UPP | FUNCION ZOOTECNICA |
|-------------------|----------------------------------|---------------------|---------|----------|-------------|------------|--------------------|
|                   |                                  |                     |         |          |             |            |                    |
|                   |                                  |                     |         |          |             |            |                    |
|                   |                                  |                     |         |          |             |            |                    |

**ACUERDO por el que se delegan en los servidores públicos que se precisan, las facultades, atribuciones y funciones que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXII, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 4, 5, 10 fracción II, 12, 13, 14 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1, 2 apartados A fracción I y D fracción VII, 3, 4, 5 fracción XXII, 7 fracción X, 17 fracciones III, IV y XXIII, 44, 45 primer y segundo párrafo y 46 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, 11 fracciones VIII, XVIII, 13, 14 fracción XIX, 18 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el 18 de marzo de 2005, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual regula actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, a efecto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos a la salud humana, al medio ambiente y a la diversidad biológica, o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), vigila el cumplimiento y aplica la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomenta los programas y elabora Normas Oficiales Mexicanas en materia sanidad animal, vegetal, acuícola, pesquera y de bioseguridad de organismos genéticamente modificados; organiza y fomenta las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, acuícolas, avícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan.

Que es competencia de la SAGARPA, la instrumentación de programas para el control de la inocuidad de los alimentos con la participación de las instancias competentes, el establecimiento de políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales y la fauna acuática, sus productos y subproductos; se encarga de la política y ejecución de la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero implementando, atendiendo, coordinando, supervisando y evaluando campañas de sanidad y expide Normas Oficiales Mexicanas en las materias de su competencia.

Que al Titular de la SAGARPA le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones de competencia de dicha entidad y que cuenta con las más amplias facultades para delegar en los servidores públicos que forman parte del mismo y, en su caso, en los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia, aquéllas que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola, pesquera y de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Que esa Dependencia del Ejecutivo Federal cuenta con la competencia legal para realizar los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, determinar niveles de incidencia y en su caso proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales, así como realizar inspecciones en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera.

Que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados contempla como autoridad competente en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados a la SAGARPA. Le confiere atribuciones específicas, como son participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad; analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica; resolver y expedir permisos para la realización de actividades con organismos transgénicos; realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de organismos genéticamente modificados, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica, entre otras facultades.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad legal de delegar cualesquiera de sus facultades para la mejor organización del trabajo, con

excepción de aquellas que por disposición de la ley o de su reglamento interior, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, a los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y a los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que el día 22 de junio de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican".

Que debido a la trascendencia para la seguridad agroalimentaria nacional, se estima necesario reasumir atribuciones delegadas en el "Acuerdo por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican".

Que por la naturaleza de las funciones del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y a efecto de hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, es conveniente facultar a ese organismo administrativo desconcentrado para ejecutar acciones relativas al monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución.

Que resulta pertinente delegar las funciones necesarias en el Subsecretario de Agricultura; en el Titular del SENASICA; en los Directores de Salud Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de dicho órgano administrativo desconcentrado, y en el del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) para el oportuno ejercicio de las facultades que tiene conferidas y el despacho de los asuntos que le son encomendados en el ámbito de su competencia, alineadas al cumplimiento de los objetivos de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PRECISAN, LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** En los términos de lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se delegan en el Titular de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, las facultades, atribuciones y funciones que se indican:

I. Del artículo 13, fracción III, resolver y expedir permisos para la realización de actividades con OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones de la Ley;

II. Del artículo 13, fracción V, participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere la Ley;

III. Del artículo 13, fracción VI, suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica superveniente de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente a la sanidad animal, vegetal o acuícola, a la diversidad biológica o a la salud humana. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SEMARNAT o de la SSA, según sea su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;

IV. Del artículo 13, fracción IX, imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil que pudiera resultar;

V. Del artículo 33, una vez que la SAGARPA reciba una solicitud de permiso de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en la Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en la Ley. Podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo.

Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33, serán consideradas para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de la Ley.

**VI.** Del artículo 34, expedir resolución de los permisos en materia competencia de la SAGARPA, debidamente fundada y motivada, una vez analizada la información y documentación aportados por el interesado, el dictamen o la opinión que hubieran expedido las Secretarías a las que les corresponde emitirlos de conformidad con la Ley y, cuando proceda, la autorización del OGM que expida la SSA en los términos de este ordenamiento, en los términos señalados para tal efecto en el artículo 34 de la Ley.

**VII.** Del artículo 35, prorrogar los plazos establecidos en esta Ley para la resolución de una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, sea experimental o en programa piloto, en caso de que el interesado no cuente con la autorización expedida por la SSA en los términos de este ordenamiento, siempre y cuando dicha autorización sea requisito para la expedición del permiso respectivo.

**VIII.** Del artículo 36, establecer términos y condiciones en los permisos para liberación experimental, en programa piloto o comercial de OGMs al ambiente, mismos que surtirán efectos de permisos de importación de dichos organismos para ser liberados en forma experimental, en programa piloto o comercial, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de los OGMs de que se trate, quede sujeta al régimen fitosanitario o acuícola establecido en la legislación de la materia que corresponda;

**IX.** Del artículo 38, podrá modificar las medidas de monitoreo, control y prevención, requerir al interesado la implantación de nuevas medidas, así como suspender o revocar dicho permiso, previa audiencia que se otorgue a los interesados, cuando disponga de información científica o técnica de la que se deduzca que la actividad puede suponer riesgos superiores o inferiores a los previstos originalmente en los estudios correspondientes. Lo anterior deberá ser establecido en los permisos que expida.

**X.** Del artículo 48, podrá limitar la vigencia del permiso de liberación experimental al ambiente considerando los elementos del expediente.

**XI.** Del artículo 49, las liberaciones experimentales al ambiente de OGMs se realizarán al amparo y conforme a los términos y condiciones que establezca el permiso. En caso de que dicho permiso comprenda la realización de diversas liberaciones del mismo OGM en la misma área geográfica establecida en el permiso, en el mismo se podrá establecer el requisito de aviso de cada liberación.

**XII.** Del artículo 63, solicitar dentro del procedimiento administrativo de permiso de la actividad de liberación al ambiente de OGMs de que se trate, información adicional sobre cuestiones concretas del estudio de riesgo o adoptarán estrategias apropiadas para el manejo del riesgo y/o el monitoreo del OGM en el ambiente receptor, cuando haya incertidumbre acerca del nivel del posible riesgo que los OGMs puedan causar a la diversidad biológica.

En caso de peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre acerca del nivel de los posibles riesgos que los OGMs puedan causar a la diversidad biológica o a la salud humana, no deberá utilizarse como razón para que postergue la adopción de medidas eficaces que impidan la afectación negativa de la diversidad biológica o de la salud humana. En la adopción de dichas medidas, tomará en cuenta la evidencia científica existente que le sirva de fundamento o criterio para el establecimiento de la medida o medidas; los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley, y la normatividad comercial contenida en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

**XIII.** Del artículo 67, emitir una resolución dentro de los dos meses siguientes a los interesados a los que la Secretaría les haya negado el permiso solicitado y que hayan pedido la reconsideración de la resolución respectiva, cuando se considere que:

**a.** Se ha producido un cambio en las circunstancias que puede influir en el resultado del estudio de los posibles riesgos en el cual se basó la resolución, o

**b.** Se disponga de nueva información científica o técnica pertinente de la que se deduzca que los posibles riesgos identificados no son los previstos originalmente.

**XIV.** Del artículo 68, la reconsideración a que se refiere el artículo anterior no constituye ningún recurso o medio de defensa, y podrá ser promovida por los interesados con independencia de que hagan valer el medio de impugnación establecido en esta Ley en contra de la resolución que les afecte.

**XV.** Del artículo 69, podrá revisar los permisos otorgados y, en su caso, suspender sus efectos o revocar dichos permisos, conforme a los procedimientos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la Ley, en cualquier momento y sobre la base de nueva información científica o técnica acerca de los posibles riesgos que puedan provocar los OGMs a la salud pública o al medio ambiente y a la diversidad biológica, cuando considere como causas que:

**a.** Se presente un cambio en las circunstancias de las actividades que puede influir en el resultado del estudio de la evaluación de los posibles riesgos en el cual se basó el permiso, o

**b.** Se cuente con información científica o técnica adicional que pudiese modificar cualesquiera condiciones, limitaciones o requisitos del permiso.

**XVI.** Del artículo 84, Una vez presentado el aviso, podrá determinar, en su caso, con sustento científico y técnico:

**a.** Que en consideración del organismo genéticamente modificado y los posibles riesgos en su manejo, debe suspenderse la actividad;

**b.** En su caso, podrá resolver que la utilización confinada requiere de la adopción e implementación de requisitos y medidas de bioseguridad adicionales a los señalados por el propio interesado en el aviso, las cuales serán determinadas por dicha Secretaría, y deberán ser observadas y cumplidas por el interesado para continuar la realización de la actividad, o

**c.** La prohibición de la utilización confinada del organismo genéticamente modificado de que se trate o su importación para esa actividad.

**XVII.** Del artículo 115, ordenar alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGMs se presente lo siguiente:

**a.** Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

**b.** Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o

**c.** Se liberen accidentalmente OGMs no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

**XVIII.** Del artículo 116, indicar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas previstas en el artículo 115 de la Ley, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas impuestas.

Si el interesado se rehusare a llevar a cabo las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, el Subsecretario de Agricultura solicitará a la unidad administrativa competente realizarlas inmediatamente, con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría competente imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, el Titular de la Subsecretaría de Agricultura deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**XIX.** Del artículo 117, en caso de liberaciones accidentales de OGMs que se verifiquen en el territorio nacional, y que pudieran tener efectos adversos significativos a la diversidad biológica o a la salud humana de otro país, notificará tal situación a la autoridad correspondiente del país que pudiera resultar afectado por dicha liberación, en los términos establecidos en el mencionado artículo 117.

**XX.** Del artículo 120, sancionar administrativamente las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, señaladas en el artículo 119 de la Ley, con una o más de las siguientes sanciones previstas en el mencionado artículo 120.

**SEGUNDO.-** En los términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se delegan en el Titular de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, las facultades, atribuciones y funciones que se indican:

**I.** Del artículo 8, hacer la revisión de la solicitud integrada a que se refiere el artículo 5, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la reciba, y en caso de que la misma no cumpla con los datos o requisitos correspondientes, prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya desahogado la prevención, se desechará el trámite. Para efectos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley, se entiende que la solicitud integrada fue recibida y la información está completa, en los casos en que una vez presentada no se haga prevención o hecha ésta sea atendida por el promovente, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34, fracción II de la Ley.

**II.** Del artículo 10, sólo podrá requerir información adicional, dentro de los veinte días posteriores a la admisión de la solicitud integrada, en los casos a que se refiere el artículo 63 de la Ley.

**III.** Del artículo 12, remitirá al Registro, dentro de los dos días hábiles siguientes a que la solicitud integrada sea admitida, copia de la misma para su inscripción y publicidad respectivas, en términos del artículo 33 de la Ley.

**IV.** Del artículo 13, para efectos de la emisión del dictamen o la opinión a que se refiere el artículo 34 de la Ley, se procederá de la manera siguiente:

**a.** Deberá entregar una copia de la solicitud integrada de permiso admitida a la Secretaría que deba emitir el dictamen u opinión, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que fue admitida;

**b.** Cuando se requiera información adicional, en los casos a que se refiere el artículo 63 de la Ley, para la emisión del dictamen u opinión, lo comunicará por escrito y por una sola vez a la Secretaría competente, para lo cual se observará lo previsto por los artículos 10 y 11 del Reglamento.

El plazo para efectuar esta revisión y comunicar por escrito el resultado de la misma a la Secretaría competente, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya recibido la copia de la solicitud de permiso, y

**c.** En caso de que no solicite la información adicional, deberá emitir su dictamen u opinión con la información de la copia de la solicitud integrada a que se refiere la fracción I del artículo 13, sin que pueda argumentar la falta de dicha información para emitir un dictamen u opinión en sentido negativo.

**V.** Del artículo 14, cuando deba emitir el dictamen o la opinión, respecto de los permisos de liberación, incluyendo su importación, a que se refiere el artículo 32 de la Ley, tendrá los plazos siguientes para entregarlo a la Secretaría competente:

**a.** Para el caso de liberación experimental al ambiente, hasta ochenta días hábiles;

**b.** Para el caso de liberación al ambiente en programa piloto, hasta cuarenta días hábiles, y

**c.** Para el caso de liberación comercial al ambiente hasta cincuenta días hábiles.

Los plazos a que se refiere este artículo, se contarán a partir del día siguiente a aquel en que la Secretaría que deba emitir el dictamen o la opinión, reciba la copia de la solicitud integrada por parte de la Secretaría competente.

En caso de que la Secretaría que deba emitir el dictamen u opinión no lo entregue en los plazos previstos en este artículo, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del promovente.

**VI.** Del artículo 20, resolverá al promovente su solicitud de permiso de liberación incluyendo lo relativo a la importación, dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir del día hábil siguiente a que dicha solicitud sea admitida:

**a.** Para liberación experimental al ambiente seis meses;

**b.** Para liberación al ambiente en programa piloto tres meses, y

**c.** Para liberación comercial al ambiente cuatro meses.

Se entiende que la solicitud es admitida en los casos en que la solicitud fue recibida y la información está completa, conforme a lo previsto por el artículo 8, último párrafo, de este Reglamento.

**VII.** Del artículo 59, establecerá en el permiso el medio, a través del cual el permissionario deberá realizar esta comunicación, y en los formatos de los avisos a que se refiere el artículo 72 de la Ley, en caso de la liberación accidental, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma.

Inmediatamente después de tomar conocimiento de la liberación accidental, deberá informar a las otras Secretarías sobre el accidente ocurrido y los riesgos o afectaciones que pudieran producirse o se hayan producido a la salud humana, al medio ambiente, la diversidad biológica o la sanidad animal, vegetal o acuícola.

**VIII.** Del artículo 63, cuando emplace al presunto infractor y éste comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, procederá, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar la resolución respectiva.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de las facultades, atribuciones y funciones delegadas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, el Titular de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA contará además con las siguientes facultades:

**I.** Formular, revisar y proponer la expedición de los Acuerdos, Avisos, Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos en materia de organismos genéticamente modificados competencia de la SAGARPA, en coordinación con las demás Unidades Administrativas competentes y, en su caso, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

**II.** Atender las actividades de utilización confinada a que se refieren los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

**III.** Coordinar las acciones de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos de la utilización del organismo genéticamente modificados que establezca en los permisos.

**IV.** Coordinar las acciones de inspección, vigilancia, fomento de la investigación y demás actividades en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados.

**CUARTO.-** En los términos de lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se delegan en los Titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, todas dependientes del SENASICA, las facultades siguientes:

**I.** Del artículo 13, fracción IV, realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan la Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven.

**II.** Del artículo 13, fracción VII, ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución, en los términos de la Ley.

**III.** Del artículo 13, fracción VIII, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

**IV.** Del artículo 37, las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos de la utilización del OGM que establezca la SAGARPA en los permisos, podrán comprender entre otros, los siguientes aspectos:

**a.** Manejo del OGM;

**b.** Medidas de seguridad para que el posible riesgo se mantenga dentro de los límites de tolerancia aceptados en la evaluación, y

**c.** Monitoreo de la actividad de que se trate, en relación con los posibles riesgos que dicha actividad pudiera generar.

**V.** Del artículo 113, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, para verificar y comprobar el cumplimiento de la Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven.

**VI.** Del artículo 115, ordenar alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en los casos que se establecen en el mismo; así como promover ante las otras Secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.

**VII.** Del artículo 117, en caso de liberaciones accidentales de OGMs que se verifiquen en el territorio nacional, y que pudieran tener efectos adversos significativos a la diversidad biológica o a la salud humana de otro país, notificará tal situación a la autoridad correspondiente del país que pudiera resultar afectado por dicha liberación, en los términos establecidos en este artículo 117.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ámbito de sus competencias, realizará las acciones y medidas necesarias para reducir al mínimo cualquier riesgo o efecto adverso que los OGMs liberados accidentalmente pudieran ocasionar. Dichas acciones y medidas serán ordenadas a quien haya ocasionado la liberación accidental de OGMs al ambiente, quien deberá cumplirlas de manera inmediata. En caso contrario, procederán conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 116.

Las facultades a que se refieren los artículos 115 y 117 de la Ley deberán ejercer con base en información científica y técnica, de manera fundada y motivada, únicamente cuando derivado de las acciones de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos de la utilización del organismo genéticamente modificado que establezca la Secretaría en los permisos; de acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas o de los permisos respectivos.

**VIII.** Entregar informes trimestrales pormenorizados al Subsecretario de Agricultura de la SAGARPA sobre el ejercicio de las facultades que lleve a cabo, quien determinará lo conducente.

**QUINTO.-** En los términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se delegan en los Titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, todas dependientes del SENASICA, las facultades que se indican:

**I.** Del artículo 60, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad o de urgente aplicación previstas en el artículo 115 de la Ley. Una vez recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora de los actos de inspección y vigilancia, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, requerirá al interesado que ejecute, por su cuenta y costo, las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan, señalando los plazos para su cumplimiento.

**SEXTO.-** Sin perjuicio de las facultades, atribuciones y funciones delegadas en los artículos CUARTO y QUINTO de este Acuerdo, los Titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, todas dependientes del SENASICA, contarán además con las siguientes facultades:

I. Participar en la formulación, revisión y propuesta de los Acuerdos, Avisos, Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos en materia de organismos genéticamente modificados competencia de la SAGARPA, en coordinación con la Subsecretaría de Agricultura, las Unidades Administrativas competentes y, en su caso, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

II. A petición de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, evaluar las solicitudes correspondientes a etapas de liberación al ambiente en programa piloto, experimental, comercial y, en su caso, la importación de organismos genéticamente modificados.

III. Emitir las opiniones técnicas sobre las solicitudes señaladas en la fracción anterior.

IV. Conocer de las actividades de utilización confinada a que se refieren los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

V. Realizar las acciones de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos de la utilización del organismo genéticamente modificados que establezca en los permisos.

VI. Realizar las acciones de inspección, vigilancia, fomento de la investigación y demás actividades en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados.

Los Titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, todas dependientes del SENASICA, ejercerán las facultades delegadas en observancia a la materia de competencia que se les confiere en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SÉPTIMO.-** En los términos de lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se delegan en los Titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, todas dependientes del SENASICA; del INIFAP, y de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la SAGARPA, las facultades que se indican:

I. Del artículo 13, fracción II, analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de la Ley;

Las atribuciones establecidas en la fracción anterior, las ejercerán de manera conjunta, utilizando los medios de análisis y evaluación que se encuentren a su alcance, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades.

**OCTAVO.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la SAGARPA.

**NOVENO.-** Los Titulares de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA; de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la SAGARPA; del SENASICA; los Titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, y del INIFAP, ejercerán las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; al Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; del DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y de su Estatuto Orgánico, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.-** El Titular de la Subsecretaría de Agricultura, podrá determinar en el ámbito de sus atribuciones, el mecanismo y el nivel de la responsabilidad de cada servidor público en materia del presente Acuerdo para el correcto desahogo de los asuntos que le sean encomendados por virtud del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de junio de dos mil nueve.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos de calificación de infracciones en materia de pesca y acuacultura.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción XXXIV, 7o. fracción XXXI y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001; 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 primer párrafo y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos en que por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor las Secretarías de Estado y sus Órganos Administrativos Desconcentrados no puedan desempeñar sus atribuciones, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de cada Dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2018, integrantes de organizaciones sociales bloquearon en su totalidad el acceso a las instalaciones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicada en Avenida Camarón Sábalo número 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, C.P. 82100, en Mazatlán, Sinaloa, impidiéndose con ello, el desarrollo de las funciones que tiene asignadas esta Dependencia por Ley, y como consecuencia de lo anterior, además, los diversos procedimientos administrativos que se siguen por y ante la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, no pudieron ser atendidos durante los días que han quedado precisados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA**

**ARTÍCULO 1o.** Se declaran como inhábiles para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, los días 8, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2018, localizada en el domicilio ubicado en Avenida Camarón Sábalo número 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, C.P. 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

**ARTÍCULO 2o.** Durante los días precisados en el artículo anterior, no correrán los plazos que se establece en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.- El Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, **Mario Gilberto Aguilar Sánchez**.- Rúbrica.

**SEGUNDO Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Yucatán.**

---

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE YUCATAN**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. FERMIN MONTES CAVAZOS, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL QBB. LUIS ERNESTO MARTINEZ ORDAZ, TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATAN, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JORGE ANDRE DIAZ LOEZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018".
- II. En apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron con fecha 12 de enero del año 2018, el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, en lo subsecuente el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Dicho instrumento tiene como objeto definir los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF 2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2017 y en los artículos 1, 8, 9, 16, 25 y 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2016, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

- III. En la Cláusula Sexta del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" acordaron que las situaciones no previstas y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se le realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre.

Asimismo, se acordó que a la firma del Convenio Modificatorio deberán concurrir el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Yucatán, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón de ser ésta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado de Yucatán, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por la "SAGARPA" el ING. FERMIN MONTES CAVAZOS, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones y el QBB. LUIS ERNESTO MARTINEZ ORDAZ, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Yucatán, y por el "GOBIERNO DEL ESTADO" el C. JORGE ANDRE DIAZ LOEZA, en su carácter de SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

- IV.** Ante la diversidad de demanda de proyectos entre los Subsectores Agrícola, Pecuario y Pesca, las metas y montos exigieron modificaciones para así poder subsanar los requerimientos de acuerdo a las solicitudes positivas recibidas en este año fiscal, las "PARTES" consideraron oportuna la modificación del Apéndice III del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominado Cuadro de Metas y Montos 2018, celebrándose el pasado 21 de septiembre del 2018, un primer CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018.
- V.** Es el caso que, ante la falta de demanda de proyectos del Componente "Capacidades Técnico Productivas y Organizacionales" del Subsector Pecuario, y la sobredemanda de proyectos del Componente "Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico" del Subsector Pecuario, resulta necesario que la asignación de recursos convenidos por componente, el calendario de ejecución de recursos, y las metas y montos se modifiquen para así poder atender la demanda de acuerdo a las solicitudes positivas recibidas en el presente ejercicio fiscal, por tal motivo las "PARTES" consideran oportuno modificar los Apéndices I, II y III, del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", denominados "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018", "Calendario de Ejecución 2018" y "Cuadro de Metas y Montos 2018", respectivamente.

Ahora bien, los Apéndices I, II, y III del "Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018", celebrado el 12 de enero del 2018, originalmente señalaban:

**Apéndice I**

**YUCATAN**

**Recursos Convenidos Federación-Estado 2018**

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018  |                                      | De la SAGARPA     | Del Gobierno del Estado | Gran Total        |
|------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|
| <b>No.</b> | <b>Total Programas y Componentes</b> | <b>51'200,000</b> | <b>12'800,000</b>       | <b>64'000,000</b> |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

| No.      | Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas           | 51'200,000 | 12'800,000 | 64'000,000        |
|----------|--|------------|------------|-------------------|
| <b>A</b> | Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico   | 47'842,183 | 11'960,546 | <b>59'802,729</b> |
| <b>B</b> | Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas | -          | -          | -                 |
| <b>C</b> | Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales               | 3'357,817  | 839,454    | <b>4'197,271</b>  |

**Apéndice II**

**YUCATAN**

**Calendario de Ejecución 2018**

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | Total      |            | Marzo      |            | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         | Septiembre |         |
|-----------|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|
| No.       | Total Programas y Componentes | Federal    | Estatal    | Federal    | Estatal    | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal    | Estatal |
|           |                               | 51'200,000 | 12'800,000 | 51'200,000 | 12'800,000 |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

|          |  |            |            |            |            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------|--|------------|------------|------------|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|          | <b>Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas</b>    | 51'200,000 | 12'800,000 | 51'200,000 | 12'800,000 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>A</b> | Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico   | 47'842,183 | 11'960,546 | 47'842,183 | 11,960,546 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>B</b> | Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas | -          | -          | -          | -          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>C</b> | Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales               | 3'357,817  | 839,454    | 3'357,817  | 839,454    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

## Apéndice III

## YUCATAN

## Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

## Cuadro de Metas y Montos 2018

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas   |  |   | Metas Programadas   |            |                     |                     | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                        |                   |                    |                   |
|--|--|---|---------------------|------------|---------------------|---------------------|-------------------------------------|------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Componente   | Subsector/Rama/<br>Actividad                                   | Concepto de<br>Incentivo/1  | Unidad de<br>Medida | Cantidad   | No. de<br>UPP<br>/2 | Beneficiarios<br>/2 | SAGARPA                             | Gobierno<br>del Estado | Productores       | Gran Total         |                   |
| <b>Totales</b>   |  |   |                     |            | <b>666</b>          | <b>1,572</b>        | <b>51'200,000</b>                   | <b>12'800,000</b>      | <b>42'046,323</b> | <b>106'046,323</b> |                   |
| <b>Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)</b>   |  |   |                     | <b>601</b> | <b>601</b>          | <b>1,372</b>        | <b>45'593,600</b>                   | <b>11,398400</b>       | <b>42'046,323</b> | <b>99'038,323</b>  |                   |
| Infraestructura,<br>Equipamiento,<br>Maquinaria y Material<br>Biológico  | Agrícola   | Proyecto productivo estratégico estatal agrícola                    | Proyecto            | 175        | 175                 | 875                 | 9'251,544                           | 2'312,886              | 11'564,431        | <b>23'128,861</b>  |                   |
|  | Pecuaria   | Proyecto productivo estratégico estatal pecuario                    | Proyecto            | 1          | 1                   | 24                  | 8'000,000                           | 2'000,000              | 10'000,000        | <b>20'000,000</b>  |                   |
|  | Pesca  | Proyecto productivo estratégico estatal de pesca                    | Proyecto            | 12         | 12                  | 60                  | 9'600,000                           | 2'400,000              | 12'000,000        | <b>24'000,000</b>  |                   |
|  | Acuícola   | Proyecto productivo estratégico estatal acuícola                    | Proyecto            |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | <b>Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)</b> |   |                     |            | <b>188</b>          | <b>188</b>          | <b>959</b>                          | <b>26'851,544</b>      | <b>6'712,886</b>  | <b>33'564,431</b>  | <b>67'128,861</b> |
|  | Agrícola   | Proyecto productivo agrícola  | Proyecto            | 350        | 350                 | 350                 | 5'040,000                           | 1'260,000              | 4'200,000         | <b>10'500,000</b>  |                   |
|  | Pecuaria   | Proyecto productivo pecuario  | Proyecto            | 13         | 13                  | 13                  | 2'531,093                           | 632,773                | 790,966           | <b>3'954,832</b>   |                   |
|  | Pesca  | Proyecto productivo de pesca  | Proyecto            | 50         | 50                  | 50                  | 11'170,963                          | 2'792,741              | 3'490,926         | <b>17'454,630</b>  |                   |
|  | Acuícola   | Proyecto productivo acuícola  | Proyecto            |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | <b>Proyectos productivos (Subtotal)</b>                        |   |                     |            | <b>413</b>          | <b>413</b>          | <b>413</b>                          | <b>18'742,056</b>      | <b>4'685,514</b>  | <b>8'481,892</b>   | <b>31'909,462</b> |
|  | Agrícola   | Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola                          | Proyecto            |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pecuaria   | Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario                          | Proyecto            |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pesca  | Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca                          | Proyecto            |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Acuícola   | Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola                          | Proyecto            |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
| <b>Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)</b>  |  |   |                     |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
| <b>Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuículas (Subtotal)</b>   |  |   |                     |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
| Paquetes<br>Tecnológicos<br>Agrícolas, Pecuarios,<br>de Pesca y Acuículas<br>(Para proyectos<br>productivos o<br>estratégicos locales) | Agrícola   | Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico                   | Paquete             |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Agrícola   | Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne                   | Paquete             |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pecuaria   | Paquete tecnológico pecuario para bovino                            | Paquete             |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pecuaria   | Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia | Paquete             |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pesca  | Paquete tecnológico de pesca  | Paquete             |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Acuícola   | Paquete tecnológico de acuicultura                                  | Paquete             |            |                     |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |

| Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)  |   |   |              | 2 | 65 | 200 | 3'200,000 | 800,000 | - | 4'000,000 |  |
|--|---|---|--------------|---|----|-----|-----------|---------|---|-----------|--|
| Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales   | Bienes Públicos   | Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable | Centro       |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | Bienes Públicos   | Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable                 | Equipamiento |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | <b>Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)</b> |   |              |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | Agrícola  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas            | Evento       |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  |   |   | Hora         |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | Pecuaria  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias            | Evento       | 2 | 65 | 200 | 3'200,000 | 800,000 | - | 4'000,000 |  |
|  |   |   | Hora         |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | Pesca y Acuicola  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas | Evento       |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  |   |   | Hora         |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | <b>Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)</b>                      |   |              | 2 | 65 | 200 | 3'200,000 | 800,000 | - | 4'000,000 |  |
|  | Agrícola  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola             | Evento       |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  |   |   | Hora         |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | Pecuaria  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria             | Evento       |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  |   |   | Hora         |   |    |     |           |         |   |           |  |
|  | Pesca y Acuicola  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas | Evento       |   |    |     |           |         |   |           |  |
| Hora   |   |   |              |   |    |     |           |         |   |           |  |
| <b>Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)</b> |   |   |              |   |    |     |           |         |   |           |  |

|                                  |           |         |   |           |
|----------------------------------|-----------|---------|---|-----------|
| Gasto Asociado del Programa /3   | 2'406,400 | 601,600 | - | 3'008,000 |
| Gasto de Operación hasta el 4%   | 2'048,000 | 512,000 | - | 2'560,000 |
| Evaluación Externa hasta el 0.7% | 358,400   | 89,600  | - | 448,000   |

| Gastos de Operación/3<br>Concepto Total | Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos) |           |            |                     |           |
|---|---|-----------|------------|---------------------|-----------|
|   | Porcentaje                                    | Total     | Delegación | Instancia Ejecutora | FOFAE     |
|   |   | 4.7%      | 3'008,000  | 1'280,000           | 1'280,000 |
| Operación, Seguimiento, y Supervisión   | 2.0%  | 1'280,000 | 1'280,000  |                     |           |
| Operación y Seguimiento                 | 2.0%  | 1'280,000 |            | 1'280,000           |           |
| Evaluación Externa                      | 0.7%  | 448,000   |            |                     | 448,000   |

Por su parte, el Apéndice III del "Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018", suscrito el pasado 21 de septiembre del 2018, establece:

Apéndice III

YUCATAN

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

| Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas   |  |   | Metas Programadas   |            |                 |                     | Recursos en Concurrencia (En pesos) |                        |                   |                    |                   |
|--|--|---|---------------------|------------|-----------------|---------------------|-------------------------------------|------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| Componente   | Subsector/<br>Rama/<br>Actividad                               | Concepto de<br>Incentivo/1                        | Unidad de<br>Medida | Cantidad   | No. de<br>UPP/2 | Beneficiarios<br>/2 | SAGARPA                             | Gobierno<br>del Estado | Productores       | Gran Total         |                   |
| <b>Totales</b>   |  |   |                     |            | <b>430</b>      | <b>783</b>          | ...                                 | ...                    | <b>37'763,970</b> | <b>101'763,970</b> |                   |
| <b>Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)</b>                                     |  |   |                     | <b>365</b> | <b>365</b>      | <b>583</b>          | ...                                 | ...                    | <b>37'763,970</b> | <b>94'755,970</b>  |                   |
| Infraestructura,<br>Equipamiento,<br>Maquinaria y<br>Material<br>Biológico   | Agrícola   | Proyecto productivo estratégico estatal agrícola  | Proyecto            | 20         | 20              | 107                 | 9'781,200                           | 2'445,300              | 12'584,023        | <b>24'810,523</b>  |                   |
|  | Pecuaría   | Proyecto productivo estratégico estatal pecuario  | Proyecto            | 4          | 4               | 33                  | 1,281,128                           | 320,282                | 1'603,900         | <b>3'205,310</b>   |                   |
|  | Pesca  | Proyecto productivo estratégico estatal de pesca  | Proyecto            | ...        | ...             | 105                 | 9'286,543                           | 2'321,636              | 11'608,179        | <b>23'216,358</b>  |                   |
|  | Acuícola   | Proyecto productivo estratégico estatal acuícola  | Proyecto            |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | <b>Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)</b> |   |                     |            | <b>36</b>       | <b>36</b>           | <b>245</b>                          | <b>20'348,871</b>      | <b>5'087,218</b>  | <b>25'796,102</b>  | <b>51'232,191</b> |
|  | Agrícola   | Proyecto productivo agrícola                      | Proyecto            | 178        | 178             | 178                 | 6'509,549                           | 1'627,387              | 6'113,124         | <b>14'250,060</b>  |                   |
|  | Pecuaría   | Proyecto productivo pecuario                      | Proyecto            | 126        | 126             | 126                 | 15'880,537                          | 3'970,134              | 4'962,668         | <b>24'813,339</b>  |                   |
|  | Pesca  | Proyecto productivo de pesca                      | Proyecto            | 25         | 25              | 34                  | 2'854,643                           | 713,661                | 892,076           | <b>4'460,380</b>   |                   |
|  | Acuícola   | Proyecto productivo acuícola                      | Proyecto            |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | <b>Proyectos productivos (Subtotal)</b>                        |   |                     |            | <b>329</b>      | <b>329</b>          | <b>338</b>                          | <b>25'244,729</b>      | <b>6'311,182</b>  | <b>11'967,868</b>  | <b>43'523,779</b> |
|  | Agrícola   | Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola        | Proyecto            |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pecuaría   | Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario        | Proyecto            |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pesca  | Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca        | Proyecto            |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
| Acuícola   | Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola                     | Proyecto  |                     |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
| <b>Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)</b>  |  |   |                     |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
| <b>Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)</b>                                   |  |   |                     |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
| Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales) | Agrícola   | Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico | Paquete             |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Agrícola   | Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne | Paquete             |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |
|  | Pecuaría   | Paquete tecnológico pecuario para bovino          | Paquete             |            |                 |                     |                                     |                        |                   |                    |                   |

|  |   |   |              |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|--|---|---|--------------|--|-----|-----|-----|-----|-----|---|-----|--|
|  | Pecuaría  | Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia   | Paquete      |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | Pesca   | Paquete tecnológico de pesca  | Paquete      |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | Acuícola  | Paquete tecnológico de acuicultura  | Paquete      |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
| <b>Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)</b>   |   |   |              |  | ... | ... | ... | ... | ... | - | ... |  |
| Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales   | Bienes Públicos   | Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable | Centro       |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | Bienes Públicos   | Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable                 | Equipamiento |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | <b>Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)</b> |   |              |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | Agrícola  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas            | Evento       |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  |   |   | Hora         |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | Pecuaría  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias            | Evento       |  | ... | ... | ... | ... | ... | - | ..  |  |
|  |   |   | Hora         |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | Pesca y Acuícola  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas | Evento       |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  |   |   | Hora         |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | <b>Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)</b>                      |   |              |  | ... | ... | ... | ... | ... | - | ... |  |
|  | Agrícola  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola             | Evento       |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  |   |   | Hora         |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  | Pecuaría  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria             | Evento       |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
| Hora   |   |   |              |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
| Pesca y Acuícola   | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas                   | Evento  |              |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
|  |   | Hora  |              |  |     |     |     |     |     |   |     |  |
| <b>Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)</b> |   |   |              |  |     |     |     |     |     |   |     |  |

|                                  |  |     |     |   |     |
|----------------------------------|--|-----|-----|---|-----|
| Gasto Asociado del Programa/3    |  | ... | ... | - | ... |
| Gasto de Operación hasta el 4%   |  | ... | ... | - | ... |
| Evaluación Externa hasta el 0.7% |  | ... | ... | - | ... |

| Gastos de Operación/3<br>Concepto Total | Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos) |       |            |                     |       |
|---|---|-------|------------|---------------------|-------|
|   | Porcentaje                                    | Total | Delegación | Instancia Ejecutora | FOFAE |
|   | 4.7%  | ...   | ...        | ...                 | ...   |
| Operación, Seguimiento, y Supervisión   | 2.0%  | ...   | ...        |                     |       |
| Operación y Seguimiento                 | 2.0%  | ...   |            | ...                 |       |
| Evaluación Externa                      | 0.7%  | ...   |            |                     | ...   |

VI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", las "PARTES" están de acuerdo en modificar nuevamente el Apéndice III del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".

Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" se reconocen la capacidad jurídica e interés para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo modificar los Apéndices I, II del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION" y III del primer Convenio Modificatorio del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", correspondiente al PROGRAMA CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

##### SEGUNDA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION"

Las "PARTES" acuerdan modificar los Apéndices I, II del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION" y III del primer Convenio Modificatorio del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", para quedar en los siguientes términos:

#### Apéndice I

#### YUCATAN

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | De la SAGARPA | Del Gobierno del Estado | Gran Total |
|-----------|-------------------------------|---------------|-------------------------|------------|
| No.       | Total Programas y Componentes | 51'200,000    | 12'800,000              | 64'000,000 |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

| No. | Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas           | 51'200,000 | 12'800,000 | 64'000,000 |
|-----|--|------------|------------|------------|
| A   | Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico   | 51'200,000 | 12'800,000 | 64'000,000 |
| B   | Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas | -          | -          | -          |
| C   | Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales               | -          | -          | -          |

**Apéndice II**

YUCATAN

**Calendario de Ejecución 2018**

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | Total      |            | Marzo      |            | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         | Septiembre |         |
|-----------|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|
| No.       | Total Programas y Componentes | Federal    | Estatal    | Federal    | Estatal    | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal    | Estatal |
|           |                               | 51'200,000 | 12'800,000 | 51'200,000 | 12'800,000 |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

|          |  |            |            |            |            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------|--|------------|------------|------------|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|          | <b>Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas</b>    | 51'200,000 | 12'800,000 | 51'200,000 | 12'800,000 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>A</b> | Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico   | 51'200,000 | 12'800,000 | 51'200,000 | 12'800,000 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>B</b> | Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas | -          | -          | -          | -          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>C</b> | Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales               |            |            |            |            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |



|   |   |        |     |     |     |     |     |     |     |
|---|---|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| <b>Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)</b> |   |        |     |     |     |     |     |     |     |
| Agrícola  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas            | Evento |     |     |     |     |     |     |     |
|   |   | Hora   |     |     |     |     |     |     |     |
| Pecuaria  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias            | Evento |     |     |     |     |     |     |     |
|   |   | Hora   |     |     |     |     |     |     |     |
| Pesca y Acuícola  | Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas | Evento |     |     |     |     |     |     |     |
|   |   | Hora   |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)</b>                      |   |        |     |     |     |     |     |     |     |
| Agrícola  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola             | Evento |     |     |     |     |     |     |     |
|   |   | Hora   |     |     |     |     |     |     |     |
| Pecuaria  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria             | Evento |     |     |     |     |     |     |     |
|   |   | Hora   |     |     |     |     |     |     |     |
| Pesca y Acuícola  | Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas | Evento |     |     |     |     |     |     |     |
|   |   | Hora   |     |     |     |     |     |     |     |
| <b>Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)</b>                      |   |        |     |     |     |     |     |     |     |
| Gasto Asociado del Programa/3   |   |        | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| Gasto de Operación hasta el 4%  |   |        | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| Evaluación Externa hasta el 0.7%  |   |        | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

| Gastos de Operación/3 Concepto Total  | Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos) |       |            |                     |       |
|---------------------------------------|---|-------|------------|---------------------|-------|
|                                       | Porcentaje                                    | Total | Delegación | Instancia Ejecutora | FOFAE |
|                                       | 4.7%  | ...   | ...        | ...                 | ...   |
| Operación, Seguimiento, y Supervisión | 2.0%  | ...   | ...        | ...                 | ...   |
| Operación y Seguimiento               | 2.0%  | ...   | ...        | ...                 | ...   |
| Evaluación Externa                    | 0.7%  | ...   | ...        | ...                 | ...   |

**TERCERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".**

El presente Segundo Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TECNICO DE EJECUCION" al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en él pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

**CUARTA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TECNICO DE EJECUCION".**

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES" en el "ANEXO TECNICO DE EJECUCION", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los ocho días del mes de octubre de 2018.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Yucatán, **Luis Ernesto Martínez Ordaz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Jorge Andre Díaz Loeza**.- Rúbrica.